



[Artículo recientemente publicado en el *Diccionario de justicia*, Carlos Pereda (editor), María Teresa Muñoz, Sergio Ortiz Leroux y Julieta Marcón (coordinadores), México, Siglo XXI, 2017, pp. 588.]

RECONOCIMIENTO

Miguel Giusti

Pontificia Universidad Católica del Perú

El concepto de reconocimiento ha adquirido en las últimas décadas una sorprendente y amplia difusión en los debates de la ética y la filosofía política, ya sea, en su versión más modesta, como visión alternativa o complementaria al concepto liberal clásico de justicia distributiva, ya sea, en su versión más ambiciosa, como nuevo paradigma de comprensión de la filosofía social. Si bien se trata de un concepto acuñado a inicios del siglo XIX en el marco de la crítica romántica a la interpretación ilustrada de la libertad –principalmente Fichte (1994) y Hegel (1966, 2006)–, muy pronto desapareció del horizonte hermenéutico de la discusión y solo ha hecho su reaparición a fines del siglo XX, cuando la concepción liberal o universalista dominante era sometida a un cuestionamiento generalizado. La recuperación del concepto de reconocimiento está marcada por un interés en satisfacer las carencias de la reflexión moral y política de la actualidad, y es por esa razón que en ella se confunden, no siempre satisfactoriamente, la interpretación sistemática con el rigor filológico.

La amplitud de su difusión habla, sin duda, a favor de la pertinencia del concepto, porque eso significa que con él se ha logrado identificar una dimensión del problema moral que estaba siendo desatendida en los debates anteriores, en particular el que enfrentó por algunos años a comunitaristas y liberales. Eso fue precisamente lo que destacaron, de manera directa o indirecta, las dos publicaciones ya ahora clásicas sobre el tema del reconocimiento que aparecieron simultáneamente en el año 1992, aun proviniendo de tradiciones diferentes: *El multiculturalismo y la política del reconocimiento* de Charles Taylor (1993) y *La lucha por el reconocimiento* de Axel Honneth (1997). En ambos textos se hace hincapié en una deficiencia fundamental de los debates sobre el universalismo moral, a saber: que en ellos no aparece tematizada una fuente continua de discriminación, o una motivación persistente de carácter reivindicatorio, asociadas a la identidad y los



derechos de los individuos como miembros de una cultura, una subcultura o un colectivo. La persistencia de estos patrones de exclusión obligaba a buscar conceptos alternativos en la tradición y para el caso parecía fructífero desempolvar y reactivar el viejo concepto de reconocimiento procedente del idealismo alemán.

Pero las posiciones de estos autores no van en la misma dirección. En el caso de Taylor, lo que se sugiere es reintroducir la noción de “reconocimiento” con el propósito de conceptualizar adecuadamente el reclamo de las comunidades o los grupos culturales cuyas diferencias parecen perder relevancia en el marco de la concepción liberal o universalista. Es la demanda del multiculturalismo la que esta noción quiere atender. No es, por cierto, una novedad que Taylor, como comunitarista, mantenga una polémica con el universalismo acerca de cuestiones fundamentales referidas a la definición de la vida buena o a la justificación epistemológica del universo moral (Rosenblum, 1989; Rasmussen, 1990; Thiebaut, 1992; Honneth, 1993; Taylor, 1997). Lo novedoso aquí es más bien que recurra a la noción del “reconocimiento” para, al menos en principio, ofrecer una nueva perspectiva de conciliación entre las posiciones contrapuestas, es decir, para terciar en este debate. Siendo un buen conocedor de la obra de Hegel, Taylor advierte que el tema del reconocimiento adquiere su carta de ciudadanía al menos desde la *Fenomenología del espíritu* de Hegel (1969), pero, en contra de lo que acaso podría esperarse, no parece interesarle mucho la interpretación hegeliana del concepto. Sus fuentes principales son más bien Rousseau y Herder. En ellos, específicamente en la idea rousseauiana de una voz interior de la naturaleza que anida en cada individuo, y en la concepción expresivista herderiana de la originalidad del sujeto, cree encontrar Taylor una clara tendencia moderna de subjetivización, que él caracteriza globalmente como “el ideal de la autenticidad” (Taylor, 1993: 47). En torno a este tema giran, como se sabe, varias obras importantes del mismo autor (Taylor, 1994, 1996). El ideal de la autenticidad no es la única forma de subjetivización que experimenta la cultura en la Modernidad; a su lado, y en paralelo, se produce, en palabras suyas, el reemplazo de la cultura medieval del “honor”, sobre la cual se levanta una sociedad jerárquica, por la cultura de la “dignidad”, que sirve de fundamento a una sociedad igualitaria y que está, naturalmente, asociada a la noción de autonomía y a la filosofía de Kant. Sobre la base de estas consideraciones puede Taylor plantear luego una contraposición genérica entre, de un lado, la “política del universalismo”, centrada en la concepción igualitaria sobre la dignidad del ser humano y en la noción de autonomía y, de otro lado, la “política de la



diferencia”, centrada en la nueva noción de autenticidad, es decir, en la idea apenas esbozada de reconocimiento. Él mismo aboga, evidentemente, por la política de la diferencia, y cree que esta nueva interpretación podría o debería permitirnos corregir nuestra comprensión de la sociedad liberal, es decir, debería ayudarnos a superar la contradicción artificial sobre la que se alza la controversia entre comunitaristas y liberales. En su visión del problema, el reconocimiento puede ser el núcleo integrador de una concepción liberal, pero solo si se toma distancia de aquella otra versión del liberalismo que se apoya sobre el paradigma de la autonomía.

Muy diferente es la posición de Axel Honneth, quien, por cierto, plantea el problema desde una perspectiva que bien podríamos considerar universalista. En su libro *La lucha por el reconocimiento*, publicado igualmente en 1992, lo que nos propone es retomar, esta vez sí de modo explícito, el concepto de “reconocimiento” del joven Hegel con la finalidad de emplearlo sistemáticamente como clave de lectura moral de la historia de las reivindicaciones políticas o, en sus palabras, como “gramática de los conflictos sociales” (“moralische Grammatik der sozialen Konflikte”) (Honneth, 1993). La demanda que allí se expresa es doble: es, de un lado, la necesidad de ofrecer una explicación más convincente de la motivación moral que anima las protestas ciudadanas o culturales, y es, de otro lado, la necesidad de corregir el excesivo formalismo de la posición universalista habermasiana de la que él mismo se siente deudor (Habermas, 1984). A diferencia de Taylor, sin embargo, Honneth retoma el concepto de reconocimiento del propio Hegel, convencido de que hay allí una rica intuición sistemática que ha permanecido, nos dice, “infecunda hasta hoy” (Honneth, 1993: 13), y que él va a tratar de hacer fecunda a la luz de las investigaciones sociológicas, filosóficas y psicoanalíticas de fecha reciente. Esa intuición sistemática quiere extraerla de Hegel mismo, y por eso hace una reconstrucción exegética de la evolución del concepto. Su fuente principal es el *Sistema de la eticidad* de 1802/1803 (Hegel, 2006), pues, en su interpretación, este es el texto en el que Hegel entiende el reconocimiento como un proceso intersubjetivo de constitución progresiva de la identidad en el marco de sucesivas y cada vez más complejas formas de socialización: la familia, el derecho, la comunidad ética (Honneth, 1993: 42). No habiéndose consumado aún, en su opinión, el tránsito de Hegel al paradigma sistemático de la conciencia y del espíritu, el proceso de reconocimiento cumple una función generadora de socialidad y permite conceptualizar el incremento de individualización asociado a la mediación de la comunidad.



Escribe Honneth: “Para Hegel, la estructura de la relación de reconocimiento recíproco es siempre la misma: en la medida en que un sujeto se sabe reconocido por otro en algunas de sus facultades y cualidades, y [se sabe] por ello reconciliado con este, llega también a conocer facetas de su propia e irreemplazable identidad y, con ello, a contraponerse nuevamente al otro como un particular” (Honneth, 1993: 28). Así como está aquí formulada, esta estructura compleja comprende diversos momentos enlazados entre sí en un mismo movimiento: el momento del reconocimiento no solo no se contrapone al momento de la autonomía, sino, paradójicamente, la necesita y la promueve. La necesita como instancia previa para que pueda producirse una relación igualitaria y, por ende, conflictiva entre los sujetos; y la promueve porque, aun siendo de naturaleza integradora, tiene sobre el individuo el efecto de fortalecer y enriquecer su identidad, es decir, su autonomía. Mientras más exitosa sea la experiencia del reconocimiento, es decir, mientras más sólidos sean los lazos que unen al individuo con su comunidad, más posibilidades tiene él mismo de diferenciarse y de adquirir conciencia de su particularidad. Se trata de una formulación muy sugerente del problema, que puede poner además de relieve otro aspecto de la estructura del reconocimiento que es esencial, aunque quizás no sea tan central en Hegel: la posibilidad de entender qué ocurre en el individuo cuando este no ve cumplidas sus expectativas normativas de reconocimiento, es decir, cuando su desconocimiento es percibido como una experiencia de menosprecio o de negación de su propia identidad. Gracias a semejante planteamiento, se hace posible no solo adjudicarle a la experiencia del reconocimiento una dimensión normativa, sino explicar además por su intermedio cuáles son las fuentes de motivación moral de los individuos implicados en las luchas sociales.

Naturalmente, Honneth traduce y corrige la concepción de Hegel desde una perspectiva contemporánea, despojándola de su aparente envoltura metafísica. Pero lo hace de una manera que ilustra bien la fecundidad que puede tener el concepto de reconocimiento en la discusión actual. En tres sentidos debe ser, si no modificado, al menos complementado, en su opinión, el modelo hegeliano: 1) la tesis de la constitución del sujeto por medio del reconocimiento recíproco debe ser reelaborada a partir de los estudios empíricos de la psicología social; 2) la idea de que hay tres formas fundamentales y sucesivas de reconocimiento (el amor, el derecho, la eticidad) debe ser contrastada con una fenomenología empírica de las formas de reconocimiento en la sociedad actual; y 3) el



proceso global de formación (el *Bildungsprozess*) del individuo a través de dichas etapas debe ser corroborado por investigaciones históricas que den cuenta de las experiencias reales y las motivaciones morales implícitas en los conflictos sociales (Honneth, 1993: 85-89). Todo lo cual equivale a “actualizar el modelo teórico de Hegel en las condiciones del pensamiento postmetafísico” (Honneth, 1993: 89).

Las obras reseñadas fueron, a la vez, la coincidente expresión de un signo de los tiempos filosóficos y el detonante de una amplísima gama de investigaciones y producciones bibliográficas en torno al problema del reconocimiento. La gama se extiende desde el incremento de estudios historiográficos sobre las tesis originales de Fichte y Hegel (Siep, 2010; Rendón, 2010; Bernstein, 2010; Williams, 2000; Quante, 2010), pasando por una sugerente variedad de ensayos que buscan otras raíces o fuentes del problema en la tradición filosófica (Neuhouser 2010; Ramírez, 2010; Renault, 2013; Drieux, 2013; Toto, 2013; Acosta 2010; Consecutio Temporum, 2013), hasta la más ambiciosa pretensión de considerar al reconocimiento ya no solo como un simple concepto, sino como un paradigma comprensivo de la filosofía social (Schmidt am Busch/Zurn, 2010; Honneth, 2011; Ricoeur, 2004; Finelli, 2012). Con respecto a este último punto, es de destacar la interesante polémica sostenida entre Axel Honneth y Nancy Fraser en su libro *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange* (Fraser/Honneth, 2003), pues allí se discute extensamente sobre el alcance y las limitaciones de la pretensión de hacer del reconocimiento un paradigma. Fraser cuestiona la intención de subsumir la idea de justicia bajo el concepto de reconocimiento, así como la idea de elevarlo a un paradigma moral englobante, pues piensa que de ese modo se abandona una perspectiva deontológica y se sobredimensionan las funciones del concepto, y propone a cambio un análisis en “perspectiva dualista” (Fraser, 2003: 3) que trate a las dos categorías como dimensiones igualmente constitutivas pero recíprocamente irreductibles de la justicia. En la línea de Honneth se expresa, en cambio, con mucha claridad Zurn, quien da por sentado que la “teoría del reconocimiento” es un paradigma en sentido estricto y que en tal sentido se ha convertido en materia de estudio para “una amplia gama de investigaciones en los terrenos de la ontología y la epistemología, de la filosofía moral y la filosofía política, de la teoría social, la teoría de la acción, la filosofía del derecho, la antropología filosófica y la historia de la filosofía” (Schmidt am Busch/Zurn, 2010: 1).



Una voz solitaria, pero no por ello menos interesante, en estos debates es la expresada por Paul Ricoeur en su último libro: *Parcours de la reconnaissance* (2004). Siguiendo en términos generales la línea de Honneth, según la cual el reconocimiento posee las características de un paradigma, Ricoeur se propone más bien hallar un hilo filosófico conductor que enlace entre sí de manera coherente los diversos significados que consigna la lengua cotidiana sobre el uso del verbo reconocer, que van desde la simple identificación de un objeto (“lo reconozco”), pasando por los significados habitualmente empleados en la discusión filosófica sobre el tema, tanto en la voz activa como en la voz pasiva, hasta llegar a un uso que el francés, y por cierto también el castellano, consignan del verbo “reconocer” en el sentido de “agradecer”. El *itinerario* (el *parcours*) que nos ofrece se compone de tres estaciones: “El reconocimiento como identificación”, “Reconocerse a sí mismo” y “El reconocimiento mutuo” (los tres “estudios” del libro). De lo que se trata es de explicar el tránsito que va desde el primer sentido (la identificación) hasta el tercero (el reconocimiento mutuo), empleando una secreta estrategia hegelianizante que nos haga concebir el punto final no solo como punto de llegada sino igualmente como marco de comprensión cabal del conjunto (Giusti, 2008). El mismo Ricoeur sostiene que esta reconstrucción es solo asociativa, pero ella pone a nuestra disposición muchos senderos hermenéuticos que podrían ser aún explorados.

Miguel Giusti

Pontificia Universidad Católica del Perú

BIBLIOGRAFÍA

Acosta López, M. R. (ed.) (2010), *Reconocimiento y diferencia. Idealismo alemán y hermenéutica: un retorno a las fuentes del debate contemporáneo*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes.

Bernstein, J.M. (2010), “Recognition and Embodiment: Fichte’s Materialism” en Schmidt am Busch/Zurn, 2010: 47-88.

Consecutio Temporum. Hegeliana/Marxiana/Freudiana. Rivista critica della postmodernità, dirigida por Roberto Finelli y Roberto Toto. Los números 3 y 4 están dedicados al concepto de “reconocimiento”. Publicación en línea disponible en <http://www.consecutio.org/>

Drieux, Ph. (2013), “Le désir de se revancher. Descartes et la reconnaissance” en *Consecutio Temporum*, núm. 4. Artículo en línea disponible en <http://www.consecutio.org/>, 14 de abril de 2013.



- Fichte, J.G. (1994), *Fundamento del derecho natural según los principios de la doctrina de la ciencia (1796)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Finelli, R. (2012), ““Riconoscimento”: limiti di un paradigma” en *Consecutio Temporum*, núm. 2. Artículo en línea disponible en <http://www.consecutio.org/>, 20 de octubre de 2012.
- Fraser, N. y Honneth, A. (2003), *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*, Londres/Nueva York: Verso.
- Giusti, M. (2008), “Reconocimiento y gratitud. El “itinerario” de Paul Ricoeur” en Miguel Giusti, *El soñado bien, el mal presente. Rumores de la ética*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 221-236.
- Habermas, J. (1984), “Trabajo e interacción” en: Jürgen Habermas, *Ciencia y técnica como ideología*, Madrid: Tecnos, pp. 11-51.
- Hegel, G.W.F. (1966), *Fenomenología del espíritu*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Hegel, G.W.F. (2006), *El sistema de la eticidad (1802/1803)*, Buenos Aires: Quadrata.
- Honneth, A. (1993), *Kommunitarismus. Eine Debatte über die moralischen Grundlagen moderner Gesellschaften*, Frankfurt/Nueva York: Campus.
- Honneth, A. (1997), *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales (1992)*, Barcelona: Crítica.
- Honneth, A. (2011), *Das Recht der Freiheit. Grundriss einer demokratischen Sittlichkeit*, Francfort del Meno: Suhrkamp.
- Neuhouser, F. (2010), “Rousseau and the Human Drive for Recognition (*Amour Propre*)” en Schmidt am Busch/ Zurn, 2010: 21-46.
- Ottmann, H. (1977), *Individuum und Gemeinschaft bei Hegel, Band I: Hegel im Spiegel der Interpretationen*, Berlín/Nueva York: Walter de Gruyter.
- Quante, M. (2010), ““The Pure Notion of Recognition”: Reflections on the Grammar of the Relation of Recognition in Hegel’s *Phenomenology of Spirit*” en Schmidt am Busch/Zurn, 2010: 89-106.
- Ramírez, C. A. (2010), “Reconocimiento, Estado, metafísica: la recepción de la filosofía política de Hegel en Schelling” en Acosta López, 2010: 17-46.
- Rasmussen, D. (ed.) (1990), *Universalism vs. Communitarianism*, Cambridge, Mass.: The MIT Press.
- Renault, E. (2013), “Dewey, Mead e il concetto hegeliano di riconoscimento” en *Consecutio Temporum*, núm. 4. Artículo en línea disponible en <http://www.consecutio.org/>, 14 de abril de 2013.
- Rendón, C. E. (2010), “Fichte: el reconocimiento y sus implicaciones” en Acosta López, 2010: 47-66.
- Ricoeur, Paul (2004), *Parcours de la reconnaissance. Trois études*, París: Éditions Stock (traducción castellana: Caminos del reconocimiento: tres estudios, Madrid: Trotta, 2005).
- Rosenblum, N. (ed.) (1989), *Liberalism and the Moral Life*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Schmidt am Busch, C. y Zurn, Ch. (eds.) (2010), *The Philosophy of Recognition. Historical and Contemporary Perspectives*. Plymouth, UK: Lexington Books.
- Siep, L. (1970), *Hegels Fichtekritik und die Wissenschaftslehre von 1804*, Friburgo: Alber.
- Siep, L. (1979), *Anerkennung als Prinzip der praktischen Philosophie: Untersuchungen zu Hegels Jenaer Philosophie des Geistes*, Friburgo: Alber.



- Siep, L. (2010), “Recognition in Hegel’s *Phenomenology of Spirit* and Contemporary Practical Philosophy” en Schmidt am Busch/Zum, 2010: 107-128.
- Taylor, Ch. (1993), *El multiculturalismo y la “política del reconocimiento”* (1992), México: Fondo de Cultura Económica.
- Taylor, Ch. (1994), *La ética de la autenticidad*, Barcelona: Paidós.
- Taylor, Ch. (1996), *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Barcelona: Paidós.
- Taylor, Ch. (1997), “Equívocos: el debate liberalismo-comunitarismo” en: Charles Taylor, *Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*, Barcelona: Paidós, pp. 239-267.
- Thiebaut, C. (1992), *Los límites de la comunidad (Las críticas comunitaristas y neoaristotélicas al programa moderno)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Toto, F. (2013), L’amicizia tra gelosia e gratitudine. Riconoscimento e virtù nell’Etica di B. Spinoza” en *Consecutio Temporum*, núm. 4. Artículo en línea disponible en <http://www.consecutio.org/>, 14 de abril de 2013.
- Wildt, A. (1982), *Autonomie und Anerkennung: Hegels Moralitätskritik im Lichte seiner Fichte-Rezeption*, Stuttgart: Klett-Cotta.
- Williams, R. (2000), *Hegel’s Ethics of Recognition*, Berkeley: University of California Press.